

**Adenda No. 2**  
**P.A. OXI APUESTAS LA PERLA**  
**04 de septiembre de 2025**

Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2025 para contratar la prestación de servicios de Interventoría del proyecto dentro del marco del mecanismo de obras por impuestos el cual tiene por objeto: dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas del Municipio de el Playón Santander.

Fiduciaria Popular S.A, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo OXI APUESTAS LA PERLA, haciendo uso de lo dispuesto en el numeral 3.2. ADENDAS de los términos de referencia del proceso Licitación Privada Abierta N° 002 de 2025, se permite informar a los interesados en el presente proceso, que se hace necesario emitir la presente Adenda No. 2, con base en lo siguiente:

**Consideraciones**

1. Fiduciaria Popular S.A., obrando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado OXI APUESTAS LA PERLA y en desarrollo del Contrato Fiduciario celebrado el 14 de mayo de 2025, inició el proceso de selección a través de Licitación Privada Abierta N° 002 de 2025 para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica para el proyecto dentro del marco del mecanismo de obras por impuestos el cual tiene por objeto: *dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas del municipio de el Playón Santander” identificado con código BPIN 20240214000223.*
2. El día 26 de agosto de 2025 Fiduciaria Popular S.A en la citada calidad realizó la publicación de los Términos de Referencia para participar en el proceso de la Licitación Privada Abierta N° 002 de 2025 y sus correspondientes anexos.
3. Con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas a los Términos de Referencia por los oferentes interesados en el proceso de licitación Privada Abierta N° 002 de 2025, fue necesario modificar el numeral 2.18. Cronograma de la licitación mediante Adenda No. 1 el 02 de septiembre de 2025:
4. De acuerdo con las observaciones recibidas por los proponentes interesados en el proceso de Licitación Privada Abierta N° 002 de 2025, es necesario modificar los Términos de Referencia mediante Adenda No. 2 el 04 de septiembre de 2025.

**Resuelve**

**Primero:** Se modifica el numeral 5.1.1.1. MATRICULA MERCANTIL (REGISTRO MERCANTIL PERSONA NATURAL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO de los términos de referencia del proceso licitación Privada Abierta N° 002 de 2025, la cual queda estipulada de la siguiente forma:

**5.1.1.1. MATRICULA MERCANTIL (REGISTRO MERCANTIL PERSONA NATURAL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO**

• Dirección General Bogotá: Carrera 13ª No. 29 – 24 Pisos 20,21 y 24 • PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

• servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co • Línea Nacional Gratuita: 018000-513962

• Redes Sociales:  @fidupopular  @fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular

La persona natural que se presente como proponente individual o como integrante de proponente plural deberá presentar el certificado de inscripción en la Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal en donde conste que se encuentran inscritos y en el que se pueda evidenciar la posibilidad de adelantar el objeto a contratar. Adicionalmente, en el certificado debe constar que su matrícula mercantil se encuentra debidamente renovada como mínimo para el año 2025, y el certificado debe contar con una expedición no mayor a treinta días calendario (30) a la fecha prevista para el cierre del plazo de la presente licitación.

En los referidos documentos debe constar: i) que haya adquirido su personería natural por lo menos cinco (5) años antes del cierre de este proceso de selección; ii) que la persona natural cuente con la capacidad para presentar la propuesta respectiva y adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar; y, iii) que su duración no sea inferior a la fecha prevista para el desarrollo del contrato y tres (3) años más. Se deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.

**Nota 1: Si el proponente es una persona natural, acreditará las siguientes condiciones:**

- 1) Acreditar su inscripción en el Registro Mercantil, mediante el certificado correspondiente, el cual debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso.
- 2) Acreditar la existencia del establecimiento(s) de comercio en el certificado de matrícula mercantil, lo cual será verificado por FIDUPOPULAR S.A., en el Certificado de inscripción en el registro mercantil.
- 3) Acreditar que la actividad mercantil del proponente está directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido.

**Nota 2:** Las personas naturales que por ley no estén obligadas a estar inscritas en el registro mercantil y que por ello no se encuentren inscritas en éste, deberán presentar documento debidamente suscrito en el que se acredite esta condición, indicando además el precepto legal que no los obliga.

La presente Adenda será comunicada a los interesados a través de la página Web de Fiduciaria Popular S.A. <https://www.fidupopular.com.co/en/convocatorias>.

**Segundo:** Se modifica el numeral 5.2.2. DECLARACIÓN DE RENTA de los términos de referencia del proceso licitación Privada Abierta N° 002 de 2025, la cual queda estipulada de la siguiente forma:

### 5.2.2 DECLARACIÓN DE RENTA

El proponente, ya sea que se presente de manera individual o como integrante del proponente plural, deberá presentar la declaración de renta del año gravable 2024, presentada según cronograma tributario en 2025. Dicha declaración deberá estar presentada

En el caso de proponentes plurales, se requiere la declaración de renta de cada uno de los integrantes, personas jurídicas y naturales del proponente plural debidamente presentada con las mismas condiciones.

Se procede a solicitar esta información teniendo en cuenta la necesidad de concordancia de las informaciones públicas que presumen veracidad según el estatuto tributario artículo 746 y ley 222 de 1995 artículo situación que garantiza que la información presentada por el oferente sea confiable para poder hacer una evaluación en términos de igualdad para todos los proponentes.

Teniendo en cuenta que, para lograr la coherencia de los datos, es necesaria la consistencia de los valores presentados en los Estados Financieros y la declaración de renta con respecto a los ingresos brutos reportados, es requerido sí no existe dicha consistencia de manera explícita, se proceda a explicar detallar en un acápite adicional a los EE.FF. y sus notas, esto en cumplimiento del Art 4 del decreto 2649 de 1993, cualidades de la información contable. En caso de presentarse diferencias a este nivel será causal de rechazo.

**Tercero:** Se modifica el numeral 4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS de los términos de referencia del proceso licitación Privada Abierta N° 002 de 2025, la cual queda estipulada de la siguiente forma:

#### 4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1. Cuando se oferte por debajo o por encima del rango presupuestalmente establecido (Presupuesto del Contrato), esto es, entre el 90% y el 100% del presupuesto oficial.
2. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, de orden jurídico, financiero y técnico, el proponente no lo hiciera, subsane de manera errónea o que con los soportes existentes no cumpla con los requisitos habilitantes.
3. Cuando el proponente (sea persona natural o jurídica, en forma individual, o como socio o miembro de una figura asociativa) presente más de una oferta.
4. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida contratar con **FIDUPOPULAR S.A.**, de conformidad con la Constitución y la ley.
5. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en conflicto de interés para celebrar el contrato resultante de la presente Licitación Privada Abierta.
6. Cuando la PROPUESTA se presente extemporáneamente o de forma distinta a la establecida en los presentes términos de referencia.
7. Cuando la Propuesta presente inconsistencias o inexactitudes, que no puedan ser aclaradas o que impidan compararla.
8. Cuando el Proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de disolución.
9. Cuando el contador o el revisor fiscal, según corresponda, haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon o auditaron los estados financieros presentados dentro de la PROPUESTA, o que durante este mismo periodo tengan una sanción vigente. Dicha sanción debe limitarse a aquellas previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 23 de la Ley 43 de 1990.

10. Cuando el oferente se encuentre obligado a tener Revisor Fiscal y no genere la respectiva notificación e inscripción ante la Cámara de Comercio, en este caso se considerará no válido el dictamen a los estados financieros y generará causal de rechazo.
11. Cuando los Consorcios o Uniones Temporales que presenten PROPUESTA en el presente proceso de selección utilicen dentro de su nombre, denominación o razón social, expresiones iguales o similares a los logos, enseññas, colores corporativos o marcas comerciales del CONTRIBUYENTE.
12. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes, se encuentre(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República; aparezcan como inhabilitado (s) para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI - de la Procuraduría General de la Nación; o, cuenten con antecedentes judiciales y/o de policía.
13. Cuando la propuesta presentada supere el plazo de ejecución estipulado en los Términos de Referencia.
14. Cuando la propuesta este incompleta o presente enmiendas, tachaduras o entrelineados que impidan la selección objetiva.
15. Cuando la propuesta técnica y económica, sea parcial o totalmente ilegible.
16. Cuando el proponente no presente junto con su propuesta la oferta económica o los requisitos ponderables.
17. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, o alguno de los miembros del consorcio o sus representantes, esté(n) reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT -, o se encuentren coincidencia en listas restrictivas o cautelares.
18. Cuando con la presentación de aclaraciones o subsanaciones, se modifique o se mejore la oferta, así como que se acrediten hechos posteriores al cierre.
19. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta o la misma no cumpla con las condiciones establecidas después de la solicitud de subsanación. La garantía debe acompañarse con el recibo de pago expedido por la aseguradora, este requisito podrá subsanarse hasta máximo el plazo concedido para la subsanación, so pena del rechazo de la oferta. Téngase en cuenta que NO es de recibo la *certificación de no expiración por falta de pago*, sino el *recibo de pago*.
20. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia.
21. Cuando en el contenido, los dictámenes financieros sean negativos, o el contador independiente o el revisor fiscal (según aplique), se abstengan de generar o presentar el dictamen de los estados financieros.
22. Cuando el proponente individual o el integrante del proponente plural no presente, junto con la propuesta, es decir, el día señalado en el cronograma para el cierre de la LPA, los estados financieros, Declaración de Renta, las notas a los estados financieros, la certificación y el dictamen a los estados financieros, en atención a lo establecido en el numeral 5.2. de los presentes términos de referencia y la ley aplicable.
23. Si al presentarse se considera único oferente o fue la única propuesta habilitada, y no obtiene como mínimo el sesenta por ciento (60%) del puntaje de requisitos ponderables.
24. Cuando no se cumpla con alguno de los indicadores financieros definidos en el capítulo 5 “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO”, en los presentes términos de referencia.
25. Cuando la constitución del proponente ocurra con posterioridad al cierre del proceso o se le otorguen las facultades requeridas con posterioridad al cierre, sin perjuicio de la ratificación.

26. Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento que incumpla disposiciones legales vigentes en Colombia y aplicables.
27. Cuando el proponente no aporte, enmendé, adicione o sustituya los anexos que permitan la calificación objetiva de las ofertas presentadas.
28. No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario o ítem, u ofrecer un precio y que por consiguiente, se afecte el valor total de la oferta. Igualmente, no se aceptará cuando un ítem que, teniendo cantidad y valor unitario, su costo sea igual a cero o que, por el contrario, se ofrezca el ítem sin cantidad, ni valor unitario y su costo sea cero.
29. Si no se presenta el desglose de la oferta económica o no se discrimine e incluya el IVA.
30. Cuando la propuesta económica no se vea afectada por el factor multiplicador o supere el valor establecido.
31. Cuando se presenten certificaciones para acreditar la experiencia a las cuales se les haya hecho efectivas las garantías por incumplimiento total o se les haya aplicado la caducidad.
32. Cuando el proponente no presente el **Anexo No. 6** (Experiencia del proponente) diligenciado y firmado por parte del representante legal o apoderado del proponente individual, o por el representante legal o apoderado del proponente plural.
33. Cuando en la etapa de subsanación, se sustituyan o se alleguen contratos adicionales a los inicialmente registrados en el **Anexo No. 6** (Experiencia del proponente).
34. En el caso de presentar la oferta a través de un apoderado y no se presente el poder, o este no esté suscrito por quien tenga facultades para ello, según los documentos de existencia y representación legal de la persona jurídica.
35. Cuando no se presente el abono (aval) de la propuesta por el perfil requerido dentro de los términos de referencia.
36. Cuando en la etapa de subsanación, se aporte documentación suscrita con posterioridad al cierre del proceso, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural, se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso o se cambie el representante legal.
37. Si llega a existir diferencia en información exigida como requisito mínimo habilitante de orden técnico y/o financiero y/o jurídico aportado por un mismo proponente para procesos licitatorios dentro de la entidad será causal de rechazo.
38. Cuando se presenten inconcordancias aún después de solicitar aclaración y que en criterio del comité evaluador las aclaraciones no cumplan con los criterios financieros y de contabilidad generalmente aceptados.
39. Cuando en el desglose de la propuesta económica las dedicaciones del personal mínimo, tanto en tiempo como en porcentaje de dedicación, sean menores a las consignadas en el anexo de personal mínimo requerido.
40. Si la información financiera contenida en el RUP no tiene la debida concordancia con los indicadores financieros allí establecidos (fórmulas incorporadas) o con los calculados con la información de los estados financieros.
41. Cuando teniendo la obligación de tenerlo, el proponente o alguno de sus integrantes no se encuentre inscrito en el RUP, o, no tenga el mencionado registro debidamente actualizado, renovado y en firme de acuerdo con la normatividad vigente en la materia hasta máximo la fecha de cierre de la presente LPA.
42. Cuando se presente la oferta y/o el ofrecimiento económico en un hipervínculo de la herramienta de Google drive o similares.

43. Cuando finalice el término de traslado sin subsanación o habilitación de aspectos técnicos, jurídicos o financieros
44. En los demás casos señalados en el presente documento o en sus adendas.

Los demás puntos de los Términos de Referencia del proceso de Licitación Privada Abierta N° 002 de 2025 del Patrimonio Autónomo denominado OXI APUESTAS LA PERLA, permanecerán iguales.



**Adriana Rodríguez León**

Representante Legal

Fiduciaria Popular S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo OXI APUESTAS LA PERLA

# Adenda No. 2

Informe de auditoría final

2025-09-04

Fecha de creación:	2025-09-04
Por:	Martha Liliana Rincon Hernandez (martha.rincon@fidupopular.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAIJKbGuBojNqKyhJQiJJL1nud_GzoH_Le

## Historial de “Adenda No. 2”

-  Martha Liliana Rincon Hernandez (martha.rincon@fidupopular.com.co) ha creado el documento.  
2025-09-04 - 20:13:58 GMT- Dirección IP: 163.116.226.116.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) para su firma.  
2025-09-04 - 20:14:50 GMT
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2025-09-04 - 21:12:22 GMT- Dirección IP: 104.47.51.126.
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2025-09-04 - 21:12:35 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.226.115.
-  Documento completado.  
2025-09-04 - 21:12:35 GMT